
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta
<seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 04/06/2025 10:42

 6 archivos adjuntos (458 KB)

048-2025 OficioDeudor (1).pdf; 048-2025 OficioDeudor.pdf; 048-2025 OficioEntidadesFinancieras.pdf; 048-2025 OficioLiquidador.pdf; 048-2025 OficioOnceCivilMunicipal.pdf; 048-2025 OficioPresidenciaSalasAdministrativaCSJ.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE..** remitido por **--JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA- BOLÍVAR--** a través del cual informa sobre el **trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor MARITZA MARTELO ZARZA respecto del Radicado 13001-4003-011-2025-00048-00**, con el fin de que se verifique si en su despacho judicial milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:

<https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
EDIF. CUARTEL DEL FIJO OFICINA 305-B
CARTAGENA- BOLÍVAR
Correo institucional: j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 220

Cartagena, 1 de junio del 2025.

SEÑOR:

PRESIDENCIA DE LAS SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA.

Email: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

La ciudad.

CC a: marlonbetancourtdearco@hotmail.com
nelsonmartinezmartelo@gmail.com

Referencia: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**

Demandante: **MARITZA MARTELO ZARZA**

Demandados: **GM FINANCIAL COLOMBIA y DISTRITO DE CARTAGENA.**

Radicado: **13001-4003-011-2025-00048-00**

Por medio del presente y de la manera más atenta me permito comunicarles que dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la referencia, por auto del 10 de febrero de 2025, **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor MARITZA MARTELO ZARZA.

SEGUNDO: NOMBRAR liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor José Alejandro Gracia Martínez identificado con c.c 19.382.269 quien podrá ser ubicado casa 26. Condominio Terranova de Indias, Km 12, Zona norte, teléfono 3182067023 y al correo electrónico graciale@hotmail.com, Por secretaria, librese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación. Nombramiento que se hace de conformidad con el artículo 47 del decreto 2677 de 20122.

TERCERO: FÍJESE como honorarios provisionales del liquidador la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), los cuales estarán a cargo del deudor MARITZA MARTELO ZARZA. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo 10448 de 2015.

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por él mismo, en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICIÓN TALID, así como al cónyuge o compañero permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, y proceda al envío de los oficios expedidos por el Despacho en virtud de la apertura del proceso y demás actuaciones relacionadas.

SEXTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador, emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor del deudor CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICIÓN TALID, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación. En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 id., para lo cual se le hace saber que la publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito de amplia circulación.

SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor del deudor MARITZA MARTELO ZARZA y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: PROHIBIR a la parte deudora hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

DÉCIMO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor MARITZA MARTELO ZARZA identificado con C.C. 33.134.478, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá

oficiar a TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATA CREDITO, DIAN. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL y la UNIDAD DE GESTIÓN Y PARAFISCALES (UGPP) para los fines pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del CGP, a fin de que procedan a la remisión de manera digital de los siguientes expedientes:

Juzgado: **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA**
Tipo de Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **13001400301120240036200**

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR al deudor MARITZA MARTELO ZARZA de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, para que informe el juzgado, las partes y el número del radicado de los procesos que se adelanten en su contra, a fin de que hagan parte de la presente actuación.

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR a la señora MARITZA MARTELO ZARZA en calidad de deudor, para que informe el correo electrónico a través del cual recibirá notificaciones dentro de estas diligencias.

JAIME LUIS DONADO QUINTANA
SECRETARIO

Firmado Por:

Jaime Luis Donado Quintana
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 11
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eaa9718830c9d3cd500cff9827fa976ceb172c98c3c0249f64a57ef1d4a0950**
Documento generado en 01/06/2025 07:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
EDIF. CUARTEL DEL FIJO OFICINA 305-B
CARTAGENA- BOLÍVAR
Correo institucional: j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 216

Cartagena, 1 de junio del 2025.

SEÑOR:

MARITZA MARTELO ZARZA

Email: nelsonmartinezmartelo@gmail.com

La ciudad.

CC a: marlonbetancourtdearco@hotmail.com

nelsonmartinezmartelo@gmail.com

Referencia: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**

Demandante: **MARITZA MARTELO ZARZA**

Demandados: **GM FINANCIAL COLOMBIA y DISTRITO DE CARTAGENA.**

Radicado: **13001-4003-011-2025-00048-00**

Por medio del presente y de la manera más atenta me permito comunicarles que dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la referencia, por auto del 10 de febrero de 2025, **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor MARITZA MARTELO ZARZA.

SEGUNDO: NOMBRAR liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor José Alejandro Gracia Martínez identificado con c.c 19.382.269 quien podrá ser ubicado casa 26. Condominio Terranova de Indias, Km 12, Zona norte, teléfono 3182067023 y al correo electrónico graciale@hotmail.com, Por secretaria, librese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación. Nombramiento que se hace de conformidad con el artículo 47 del decreto 2677 de 20122.

TERCERO: FÍJESE como honorarios provisionales del liquidador la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), los cuales estarán a cargo del deudor MARITZA MARTELO ZARZA. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo 10448 de 2015.

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por él mismo, en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICIÓN TALID, así como al cónyuge o compañero permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, y proceda al envío de los oficios expedidos por el Despacho en virtud de la apertura del proceso y demás actuaciones relacionadas.

SEXTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador, emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor del deudor CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICIÓN TALID, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación. En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 id., para lo cual se le hace saber que la publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito de amplia circulación.

SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor del deudor MARITZA MARTELO ZARZA y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: PROHIBIR a la parte deudora hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

DÉCIMO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor MARITZA MARTELO ZARZA identificado con C.C. 33.134.478, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá

oficiar a TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATA CREDITO, DIAN. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL y la UNIDAD DE GESTIÓN Y PARAFISCALES (UGPP) para los fines pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del CGP, a fin de que procedan a la remisión de manera digital de los siguientes expedientes:

Juzgado: **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA**
Tipo de Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **13001400301120240036200**

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR al deudor MARITZA MARTELO ZARZA de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, para que informe el juzgado, las partes y el número del radicado de los procesos que se adelanten en su contra, a fin de que hagan parte de la presente actuación.

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR a la señora MARITZA MARTELO ZARZA en calidad de deudor, para que informe el correo electrónico a través del cual recibirá notificaciones dentro de estas diligencias.

JAIME LUIS DONADO QUINTANA
SECRETARIO

Firmado Por:

Jaime Luis Donado Quintana
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 11
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f715c708eeafacbe0b2f35d898b5085566119f2c31e1c956a73ba98fa80fc8ff**
Documento generado en 01/06/2025 07:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
EDIF. CUARTEL DEL FIJO OFICINA 305-B
CARTAGENA- BOLÍVAR
Correo institucional: j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 217

Cartagena, 1 de junio del 2025.

SEÑOR:

TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATA CREDITO, DIAN, SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL y la UNIDAD DE GESTIÓN Y PARAFISCALES (UGPP).

Email: cifin_tutelas@transunion.com
reclamos@datacredito.com.co
notificacionesvuac@cartagena.gov.co
notificaciones@bolivar.gov.co
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
CC a: marlonbetancourtdearco@hotmail.com
nelsonmartinezmartelo@gmail.com

La ciudad.

Referencia: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**

Demandante: **MARITZA MARTELO ZARZA**

Demandados: **GM FINANCIAL COLOMBIA y DISTRITO DE CARTAGENA.**

Radicado: **13001-4003-011-2025-00048-00**

Por medio del presente y de la manera más atenta me permito comunicarles que dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la referencia, por auto del 10 de febrero de 2025, **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor MARITZA MARTELO ZARZA.

SEGUNDO: NOMBRAR liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor José Alejandro Gracia Martínez identificado con c.c 19.382.269 quien podrá ser ubicado casa 26. Condominio Terranova de Indias, Km 12, Zona norte, teléfono 3182067023 y al correo electrónico graciale@hotmail.com, Por secretaria, librese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido

de la comunicación. Nombramiento que se hace de conformidad con el artículo 47 del decreto 2677 de 20122.

TERCERO: FÍJESE como honorarios provisionales del liquidador la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), los cuales estarán a cargo del deudor MARITZA MARTELO ZARZA. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo 10448 de 2015.

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por él mismo, en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICIÓN TALID, así como al cónyuge o compañero permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, y proceda al envío de los oficios expedidos por el Despacho en virtud de la apertura del proceso y demás actuaciones relacionadas.

SEXTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador, emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor del deudor CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICIÓN TALID, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación. En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 id., para lo cual se le hace saber que la publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito de amplia circulación.

SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor del deudor MARITZA MARTELO ZARZA y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: PROHIBIR a la parte deudora hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier

pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

DÉCIMO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor MARITZA MARTELO ZARZA identificado con C.C. 33.134.478, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a TRANSUNIÓN, CFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATACREDITO, DIAN. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL y la UNIDAD DE GESTIÓN Y PARAFISCALES (UGPP) para los fines pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del CGP, a fin de que procedan a la remisión de manera digital de los siguientes expedientes:

Juzgado: **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA**

Tipo de Proceso: **EJECUTIVO**

Radicado: **13001400301120240036200**

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR al deudor MARITZA MARTELO ZARZA de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, para que informe el juzgado, las partes y el número del radicado de los procesos que se adelanten en su contra, a fin de que hagan parte de la presente actuación.

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR a la señora MARITZA MARTELO ZARZA en calidad de deudor, para que informe el correo electrónico a través del cual recibirá notificaciones dentro de estas diligencias.

JAIME LUIS DONADO QUINTANA
SECRETARIO

Firmado Por:

Jaime Luis Donado Quintana

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 11

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceac82ae4cd12d589842d17348cd2f839c3c6b24cf64e478f89155217bc41244**

Documento generado en 01/06/2025 07:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
EDIF. CUARTEL DEL FIJO OFICINA 305-B
CARTAGENA- BOLÍVAR
Correo institucional: j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 218

Cartagena, 1 de junio del 2025.

SEÑOR:

JOSE ALEJANDRO GRACIA MARTINEZ

Email: graciale@hotmail.com.

CC a: marlonbetancourtdearco@hotmail.com

nelsonmartinezmartelo@gmail.com

La ciudad.

Referencia: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**

Demandante: **MARITZA MARTELO ZARZA**

Demandados: **GM FINANCIAL COLOMBIA y DISTRITO DE CARTAGENA.**

Radicado: **13001-4003-011-2025-00048-00**

Por medio del presente y de la manera más atenta me permito comunicarles que dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la referencia, por auto del 10 de febrero de 2025, **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor MARITZA MARTELO ZARZA.

SEGUNDO: NOMBRAR liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor José Alejandro Gracia Martínez identificado con c.c 19.382.269 quien podrá ser ubicado casa 26. Condominio Terranova de Indias, Km 12, Zona norte, teléfono 3182067023 y al correo electrónico graciale@hotmail.com, Por secretaria, librese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación. Nombramiento que se hace de conformidad con el artículo 47 del decreto 2677 de 20122.

TERCERO: FÍJESE como honorarios provisionales del liquidador la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), los cuales estarán a cargo del deudor MARITZA MARTELO ZARZA. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo 10448 de 2015.

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por él mismo, en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICIÓN TALID, así como al cónyuge o compañero permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, y proceda al envío de los oficios expedidos por el Despacho en virtud de la apertura del proceso y demás actuaciones relacionadas.

SEXTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador, emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor del deudor CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICIÓN TALID, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación. En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 id., para lo cual se le hace saber que la publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito de amplia circulación.

SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor del deudor MARITZA MARTELO ZARZA y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: PROHIBIR a la parte deudora hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

DÉCIMO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor MARITZA MARTELO ZARZA identificado con C.C. 33.134.478, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá

oficiar a TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATA CREDITO, DIAN. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL y la UNIDAD DE GESTIÓN Y PARAFISCALES (UGPP) para los fines pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del CGP, a fin de que procedan a la remisión de manera digital de los siguientes expedientes:

Juzgado: **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA**
Tipo de Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **13001400301120240036200**

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR al deudor MARITZA MARTELO ZARZA de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, para que informe el juzgado, las partes y el número del radicado de los procesos que se adelanten en su contra, a fin de que hagan parte de la presente actuación.

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR a la señora MARITZA MARTELO ZARZA en calidad de deudor, para que informe el correo electrónico a través del cual recibirá notificaciones dentro de estas diligencias.

JAIME LUIS DONADO QUINTANA
SECRETARIO

Firmado Por:

Jaime Luis Donado Quintana
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 11
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831a08431d68203aec83d1f9fdadd3bb26746d09a38dbb64ecdd338cd03cc63d**
Documento generado en 01/06/2025 07:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
EDIF. CUARTEL DEL FIJO OFICINA 305-B
CARTAGENA- BOLÍVAR
Correo institucional: j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 219

Cartagena, 1 de junio del 2025.

SEÑOR:

JUZGADO UNDECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Email: j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad.

CC a: marlonbetancourtdearco@hotmail.com

nelsonmartinezmartelo@gmail.com

Referencia: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**

Demandante: **MARITZA MARTELO ZARZA**

Demandados: **GM FINANCIAL COLOMBIA y DISTRITO DE CARTAGENA.**

Radicado: **13001-4003-011-2025-00048-00**

Por medio del presente y de la manera más atenta me permito comunicarles que dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la referencia, por auto del 10 de febrero de 2025, **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor MARITZA MARTELO ZARZA.

SEGUNDO: NOMBRAR liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor José Alejandro Gracia Martínez identificado con c.c 19.382.269 quien podrá ser ubicado casa 26. Condominio Terranova de Indias, Km 12, Zona norte, teléfono 3182067023 y al correo electrónico graciale@hotmail.com, Por secretaria, librese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación. Nombramiento que se hace de conformidad con el artículo 47 del decreto 2677 de 20122.

TERCERO: FÍJESE como honorarios provisionales del liquidador la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), los cuales estarán a cargo del deudor MARITZA MARTELO ZARZA. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo 10448 de 2015.

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de

los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por él mismo, en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICIÓN TALID, así como al cónyuge o compañero permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, y proceda al envío de los oficios expedidos por el Despacho en virtud de la apertura del proceso y demás actuaciones relacionadas.

SEXTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador, emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor del deudor CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICIÓN TALID, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación. En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 id., para lo cual se le hace saber que la publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito de amplia circulación.

SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor del deudor MARITZA MARTELO ZARZA y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: PROHIBIR a la parte deudora hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

DÉCIMO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor MARITZA MARTELO ZARZA identificado con C.C. 33.134.478, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a TRANSUNIÓN, CFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATA CREDITO, DIAN. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL y la UNIDAD DE GESTIÓN Y PARAFISCALES (UGPP) para los fines pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del CGP, a fin de que procedan a la remisión de manera digital de los siguientes expedientes:

Juzgado: **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA**

Tipo de Proceso: **EJECUTIVO**

Radicado: **13001400301120240036200**

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR al deudor MARITZA MARTELO ZARZA de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, para que informe el juzgado, las partes y el número del radicado de los procesos que se adelanten en su contra, a fin de que hagan parte de la presente actuación.

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR a la señora MARITZA MARTELO ZARZA en calidad de deudor, para que informe el correo electrónico a través del cual recibirá notificaciones dentro de estas diligencias.

JAIME LUIS DONADO QUINTANA
SECRETARIO

Firmado Por:

Jaime Luis Donado Quintana

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 11

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b7162bb513e9d7fbbb3d0de8694f041fe2f733b1a05907d86e6336edd056d5**

Documento generado en 01/06/2025 07:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>